Subsecretaría de Prevención del Delito
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile

DECLARACIÓN CONJUNTA ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) de los Estados Unidos Mexicanos y la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Publica de la República de Chile, a través del Programa de Apoyo a Víctimas de Delitos, en adelante denominados "las Partes" vienen en formular la siguiente declaración conjunta:

CONSIDERANDO su interés en fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile;

INTERESADOS en brindar a las víctimas de la delincuencia organizada transnacional una atención integral, a través de Instituciones que cuenten con programas especializados para su protección;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer canales de cooperación que favorezcan la capacitación, el intercambio de experiencias y buenas prácticas encaminadas a procurar una atención integral a las víctimas de delitos;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es un medio idóneo para combatir problemas que afectan al tejido social de los Estados;

DETERMINADOS en buscar mecanismos de medición del ciclo delictivo que afecta a ambas naciones, mediante un diagnóstico general de víctimas de delitos;

CONVENCIDOS de la importancia que representa contar con esquemas claros y programáticos de acción a través de políticas públicas, con miras al establecimiento de planes o programas nacionales de atención a víctimas en sus respectivos Estados;

COMPROMETIDOS en desarrollar y, en su caso, fortalecer los modelos de intervención con víctimas de delitos y de gestión de servicios de asistencia a víctimas, apegados a los estándares internacionales y bajo el principio de respeto a los derechos humanos;

Han determinado la celebración de la siguiente declaración conjunta:

ARTÍCULO 1
OBJETIVO

La presente Declaración Conjunta (en adelante denominado "DC") tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes desarrollarán actividades de cooperación que les permitan elaborar y fortalecer políticas públicas y programas en materia de atención y asistencia a las víctimas de delitos en sus respectivos Estados.

ARTÍCULO 2
MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación podrán efectuarse a través de las modalidades siguientes:

a) Elaboración conjunta de diagnósticos nacionales y regionales de víctimas de delitos;
b) Intercambio de información técnica para el desarrollo de políticas nacionales en materia de víctimas de delitos;
c) Asesoría y asistencia técnica en el diseño e implementación de modelos en los rubros que a continuación se detallan, los cuales estarán apegados a los estándares internacionales y el principio de respeto a los derechos humanos, favoreciendo la cooperación internacional:

   i. Diseño de estrategias de protección de los derechos de las víctimas;
   ii. Intervención estratégica;
   iii. Gestión de servicios de asistencia a víctimas de delitos;
   iv. Diseño e implementación de políticas en materia de prevención de delitos y violaciones de derechos humanos;

d) Organización conjunta de coloquios, foros y visitas guiadas, entre otras actividades, que favorezcan el intercambio de experiencias y el conocimiento victimológico;
e) Formación y capacitación de profesionales en asistencia victimológica, a través de la realización de pasantías u otras modalidades de entrenamiento y/o capacitación, para lo cual, las Partes, en la medida de sus posibilidades, podrán gestionar becas y apoyos gubernamentales de manera conjunta;
f) Intercambio de documentos y material bibliográfico relacionados con la temática del presente DC, así como de buenas prácticas desarrolladas por las Partes; y
g) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO 3
COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo 2 del presente DC, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación nacional.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES

Las Partes formularán, previa consulta, Programas de Trabajo Anuales integrados con los proyectos o actividades de cooperación a ser desarrollados, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

a) Objetivos y actividades;
b) Calendario de trabajo;
c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
d) Responsabilidad de cada Parte;
e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
f) Difusión de resultados;
g) Mecanismo de evaluación, y
h) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO 5
MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Las Partes establecerán un grupo de trabajo técnico, con el propósito de implementar las actividades de cooperación del presente DC, que podrá celebrar encuentros alternadamente en México y en Chile, con objeto de analizar los programas de trabajo y coordinar su implementación.

ARTÍCULO 6
PUNTOS FOCALES

Las Partes designan como puntos focales para la coordinación de las actividades de cooperación a las áreas siguientes:

- Por CEAV: La Dirección General de Vinculación Interinstitucional.
  Dirección: Ángel Urraza No. 1137, Colonia Del Valle, México, Distrito Federal, C.P 03100

Teléfono: (+52 55) 10-00-20-00 Extensión 57960
Correo electrónico: silvano.cantu @ceav.gob.mx

- Por la Subsecretaría del Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Publica: El Programa de Apoyo a Víctimas de Delitos
  Dirección: Agustinas No. 1235, piso 4, Santiago, Chile
  Teléfono: 56- 02-25502753
  Correo electrónico: pcarrasco@interior.gov.cl

ARTÍCULO 7
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El presente DC no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros compromisos internacionales.

ARTÍCULO 8
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se comprometen a garantizar estricta reserva y confidencialidad sobre la información intercambiada al amparo del presente DC, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que pudieran tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9
FINANCIAMIENTO

No constituye obligación para las Partes comprometer recursos para financiar actividades de cooperación al amparo de la presente Declaración sin perjuicio de lo cual las Partes financiarán las actividades de cooperación al amparo del presente DC con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional aplicable. Lo anterior no constituye obligación para las Partes de comprometer recursos de subsecuentes años fiscales.

Cada Parte deberá cubrir los costos de viaje, alojamiento y alimentación de sus representantes oficiales y expertos que participen en las reuniones y actividades de cooperación, de conformidad con sus propias regulaciones presupuestarias.

Las Partes, de común acuerdo, podrán identificar fuentes de financiamiento externo y/o apoyo técnico de terceros para la ejecución de actividades específicas.

ARTICULO 10
PERSONAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación en el marco del presente DC continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO 11
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente DC será solucionada por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 12
DISPOSICIONES FINALES

El presente DC entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito.

El presente DC podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

El presente DC se podrá dar por terminado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación.
La terminación del presente DC no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia hasta su total conclusión.

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el veintisiete de agosto de dos mil catorce, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
Comisionado Presidente

POR LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

ANTONIO FREY VALDÉS
Subsecretario de Prevención del Delito

Testigo

Julio Antonio Hernández Barros